

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Barrancabermeja, Septiembre VEINTINUEVE de dos mil veinte

En proveído de fecha Marzo 13-2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora Martha Cecilia Aragón Barrios, quien actúa en nombre y representación de la menor NATALY JOHANA MENESES ARAGÓN, contra el señor Jairo Mauricio Meneses Vecino, por suma de dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos (\$2'645.726), por concepto de cuotas de alimentos y excedentes de las cuotas, de los meses de Octubre de 2017 hasta Febrero de 2019 a diciembre de 2019, más los intereses y costas del proceso.

El 9 de marzo de 2020, el ejecutado Jairo Mauricio Meneses Vecino, se notificó personalmente del mandamiento de pago, fecha desde la cual empezó a correr el término de traslado, notificación donde se le indicó que contaba con cinco días para pagar y diez días para proponer excepciones.

Sin embargo, dentro del término aludido, el ejecutado NO CONTESTÓ la demanda y tampoco presentó escrito alguno ni excepciones de ninguna naturaleza, por lo que es el caso de emitir providencia que ordene seguir adelante la ejecución, por la misma cantidad indicada en el mandamiento ejecutivo, que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte accionada, tal y como así lo ordena el art. 440 del C.G.P.

Lo brevemente indicado sea suficiente para que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja,

RESUELVA

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCION tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo de fecha Marzo 13-19, en el cual se libró orden de pago vía ejecutiva a favor de la señora Martha Cecilia Aragón Barrios, quien actúa en nombre y representación de la menor Nataly Johana Meneses Aragón, contra el señor Jairo Mauricio Meneses Vecino, por suma de Dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos (\$2'645.726), por concepto de cuotas de alimentos y excedentes de las cuotas de los meses de Octubre de 2017, hasta el mes de Febrero de 2019 a diciembre de 2019, más los intereses y costas del proceso

SEGUNDO: Ordénese practicar la liquidación del crédito y las costas de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Incluir dentro de la liquidación del crédito, las agencias en derecho por un valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$185.150), a favor de la parte ejecutante señora Martha Cecilia Aragón Barrios y a cargo del ejecutado.

CUARTO: Ordenar al ejecutado a pagar las costas del proceso, las que se han de liquidar separadamente como lo establece el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: para la entrega del dinero a la parte ejecutante, estese a lo señalado en el art. 447 ibidem.

Notifíquese

JUZGADO 2° PCO. CTO. BCA


DARIO ANTONIO ARIZA ZARAZA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO ELECTRONICO No 139 que se fija a través de la plataforma TYBA y se publica en el micrositio web del Despacho. Barrancabermeja S: Septiembre 30 de 2020.


MARTHA PATRICIA BUSTAMANTE ROMERO
Secretaria